

AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373 DEL C.G.P.

ACTA N° 1746

Proceso por infracción a derechos de propiedad industrial

Radicado: 18-332587

Demandante: THE SINGER COMPANY LIMITED S.A.R.L.

Demandada: FUNDACIÓN SOCIAL PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO FUNDACIÓN SINGER.

En Bogotá siendo las 02:07 p.m. del 14 de diciembre de 2020, se dio inicio a la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

A la misma comparecieron:

Por la Superintendencia de Industria y Comercio: La Coordinadora del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial **CAMILA ANDREA MEDINA GÓMEZ**

Por la demandante: GIOVANNY AGUDELO GONZÁLEZ identificado con cedula de ciudadanía 80.850.144 y TP 194.267 del C.S.J.

Por la demandada: OTONIEL GONZÁLEZ OROZCO identificado con cedula de ciudadanía 16.989.195 y TP 86.319 del C.S.J.

1. Control de legalidad:

En atención a que no se evidenció ninguna irregularidad o nulidad en el presente proceso, se procedió a continuar con las etapas de la audiencia.

2. Alegatos:

Siendo el momento procesal oportuno de le concedió el término a las partes para que presentarán sus alegatos de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos se decretó un receso, esto de conformidad con el numeral 5 del artículo 373 del Código General del Proceso.

3. Sentencia:

Se dictó la sentencia, cuya parte considerativa se expone a continuación:

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, la Abogada del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por el Código General del proceso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de mérito "*Prescripción de la acción por infracción de derechos de propiedad industrial incoada por la FUNDACIÓN SOCIAL PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO FUNDACIÓN SINGER*" de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



SEGUNDO: En consecuencia se **NIEGAN** las pretensiones de la demanda.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante. Para tal efecto, se fija por concepto de agencias en derecho la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$2.633.409), los cuales deberá pagar a favor de la demandada.

4. Presentación de recursos de apelación:

El apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de apelación haciendo referencia sobre qué puntos se van a basar sus reparos y reservándose el derecho de los tres (3) días para presentar los mismos.

El apoderado judicial de la parte demandada no presenta recurso alguno.

De otra parte el apoderado judicial de la parte demandada solicitó adición de la sentencia, teniendo en cuenta que no hubo pronunciamiento sobre las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 287 del C.G.P. y presentándose solicitud de manera oportuna, se adicionó la sentencia en un numeral cuarto:

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en el presente proceso.

Esta decisión queda notificada en estrados a las partes.

Conforme al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante el mismo se concedió **en efecto suspensivo** de conformidad con el artículo 323 del C.G.P., es así como de acuerdo con el numeral 3 del artículo 322 ibídem cuenta con los tres (3) días de los cuales va a hacer uso para poner en conocimiento los reparos.

No siento otro el objeto de la diligencia se dio por terminada siendo la 05:47 p.m.

FRM_SUPER

CAMILA ANDREA MEDINA GÓMEZ

Coordinadora del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial

